

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C. VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

Se encuentra el presente asunto al despacho para resolver sobre la solicitud de renuncia al fuero subjetivo de la entidad demandante, con el fin que el proceso se siga conociendo por el Juzgado 4 Civil del Circuito de Villavicencio.

Fundamenta la petición, la apoderada judicial de la parte activa, en lo previsto en el art. 28 num. 7 del CGP., *“AC813-2020 radicado 11001-02-03-000-2020—00102-00 del 10 de marzo de 2020 y AC3256-2020 radicado 11001-02-03-000-2020-02652-00 del 30 de noviembre de 2020, que respecto del fuero subjetivo que opera en favor de las entidades del orden público puede ser objeto de renuncia, y “ (...) Y es que en virtud de la autonomía de la voluntad se puede declinar la protección derivada de la exención jurisdiccional, con el objeto de promover una acción civil, o para atender una demanda en la que se pretenda su vinculación(...) (CSJ AC7245, 25 oct. 2016, Rad. N°. 2016- 02866-00)”*.

Ciertamente, dentro del ámbito de su autonomía, las entidades referidas que cuentan con un fuero especial subjetivamente a ellas concedido, motu proprio por razones de su conveniencia pueden renunciar a este privilegio para optar que la competencia se determine por el fuero general .

Revisado el presente asunto, se tiene que el Juzgado 4 Civil del Circuito de Villavicencio adelantó la primera audiencia, decretando la práctica de pruebas, que si bien es cierto el saneamiento del proceso se puede dar en cualquiera de sus etapas e instancias no es menos cierto - de acuerdo con las disposiciones traídas a colación- que en este caso el accionante por ser una entidad pública, se encuentra facultada para renunciar al fuero subjetivo, extrayendo de la determinación de la competencia en este caso el domicilio del demandante para en su lugar se determine la competencia por las reglas ordinarias generales.

Conforme lo anterior; y como quiera que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio, no atendió el pedimento de la renuncia al fuero subjetivo para que prevalezca el fuero real, lo que en criterio de esta oficina si es procedente por lo que se considera no competente este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. para avocar el conocimiento de este asunto. Con fundamento en lo anterior,

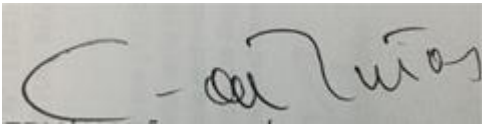
RESUELVE:

1.- Suscitar el conflicto negativo de Competencia con el Juzgado 4 Civil del Circuito de Villavicencio.

2.- Por lo anterior, remítase el presente asunto a la Honorable Corte Suprema de Justicia –Sala Civil- para que se resuelve el conflicto de competencia.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 04
Hoy 27 de enero de 2021
La sria



NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
SECRETARÍA